



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Luis Tolima, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación No. 2020-00026-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Interaseo S.A.S E.S.P

Demandado: Rio Luisa Empresa de Servicios Públicos de San Luis S.A. E.S.P.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede al estudio de la presente demanda ejecutiva, instaurada mediante apoderado judicial por **INTERASEO S.A E.S.P** contra **RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS S.A. E.S.P**, encontrando este Despacho Judicial que dichas pretensiones patrimoniales exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) lo que implica que la demanda presentada es un proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de acuerdo con el artículo 25 del CGP, en concordancia con los artículos 20 y 29 de la citada norma, cuya competencia recae en el Juzgado Civil del Circuito en razón a su cuantía.

Así las cosas, se rechazará de plano la demanda con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, y el asunto será remitido por competencia al señor Juez Civil del circuito de Guamo (tol).

En mérito de lo brevemente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda Ejecutiva, instaurada mediante apoderado Judicial por **INTERASEO S.A E.S.P** contra **RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS S.A. E.S.P**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. REMITIR por competencia la presente demanda ejecutiva al Juzgado Civil del Circuito del Guamo Tolima (reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura del Tolima en Circular CSJTOC20-228 del 30 de junio de 2020; remítase la presente demanda a través de correo electrónico al Juzgado Civil del Circuito del Guamo Tolima (en reparto), y póngase en conocimiento a la parte interesada al correo electrónico jmurillo@interaseo.com.co

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al señor apoderado Judicial del ejecutante doctor **JAVIER ALBERTO MURILLO ORJUELA**, conforme al poder conferido.

Déjense las respectivas anotaciones.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ MARINA LINARES DIAZ

Firma escaneada conforme al Art. 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Art. 11 Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.